REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Laboral
Demandante	Luz Mariela Posada
Demandado	Global Operadora Hotelera S.A.S
Radicado	No. 05 001 31 05 008 2021-00384- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera:
Temas y Subtemas	Mandamiento de pago por indemnización, costas e intereses.
Decisión	Niega Mandamiento de Pago.

Mediante demanda radicada en el Despacho, LUZ MARIELA POSADA, a través de apoderado judicial, solicitó se libre mandamiento de pago, contra la empresa GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A.S, por la suma de $751.133 concepto de la indemnización por despido injusto, las costas procesales de primera instancia a las que fue condenada la entidad mencionada, la indexación respectiva, asimismo por las costas y agencias en derecho de la ejecución, y los intereses moratorios a la tasa más alta vigente sobre las sumas de dinero adeudadas desde la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el momento del pago en su totalidad.

ANTECEDENTES

La sociedad GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A.S, después de haber sido confirmada parcialmente la sentencia absolutoria proferida por este Despacho, fue condenada por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el día 29 de enero de 2021, a pagar a favor de LUZ MARIELA POSADA, la suma de $751.133, por concepto de la indemnización por despido y la indexación respectiva.

Así mismo en primera instancia, se condenó a la demandada al pago de las costas procesales, la cual de acuerdo a lo observado en el documento de folio

256 y vto, ascendió a la suma de $877.803, y esa liquidación, fue aprobada mediante auto del 16 de julio de 2021.

La parte ejecutante, solicitó fuese librado el mandamiento de pago por la condena impuesta por la indemnización por despido, las costas antes referidas, y los intereses moratorios correspondientes.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que "pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Así las cosas, realizado un estudio minucioso de los anexos obrantes en el expediente como base del recaudo, así mismo el Sistema de Consulta de Depósitos judiciales, se observa claramente, según el documento que antecede, que las obligaciones pretendidas no son exigibles, toda vez que desde el día 27 de agosto del año 2021, fueron consignados por la accionada en depósitos judiciales los dineros correspondientes a la indemnización y las costas antes referidas.

Por lo anterior, habrá de negarse el mandamiento de pago pretendido, ordenar la entrega de los dineros a la ejecutante, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente en forma definitiva.

En mérito de expuesto, el Juzgado,

R ES U E L V E:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por LUZ MARIELA POSADA, identificada con la C.C 42.937.876, contra la empresa GLOBAL

OPERADORA HOTELERA S.A.S", por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena la entrega a la parte ejecutante de la suma de dinero equivalente a $1.628.936.

TERCERO: El Abogado GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ, portador de la tarjeta profesional N° 132.122 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería mediante auto del 20 de abril de 2018 (fl 88 vto), actúa como apoderado judicial de la ejecutante.

CUARTO: Devolver los anexos a la parte demandante sin necesidad desglose y archívese en expediente en forma definitiva.

NOTIFIQUESE,

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 50 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día **20 DE ABRIL DE 2022,** a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario